

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Abril 5 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0334
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00154-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop
Ddo: Gloria Nury Cobo Idrobo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Gloria Nury Cobo Idrobo, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.275.258, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 381 del 2 de Junio del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra de la señora Gloria Nury Cobo Idrobo, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.275.258, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 349 del 2 de Junio del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (4 de abril de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las

partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

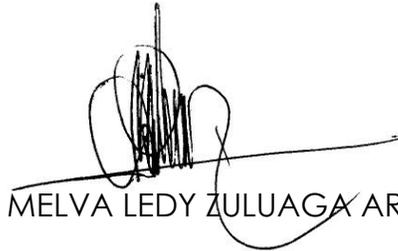
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
045 de hoy diecinueve (19) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0281f1e1f50866fa0d51a23935e4362f33538e85173ec2d8ea3d0e8cd2f45**

Documento generado en 18/04/2024 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0336
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00185 00
Contrayentes: Eduardo Caicedo
María Celina Ocampo de Puerta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Eduardo Caicedo y María Celina Ocampo de Puerta.

Lo anterior, conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores Eduardo Caicedo y María Celina Ocampo de Puerta, identificados con la C.C. No. 6.113.916 y 31.189.566, respectivamente.

2°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil el día **diez (10) de mayo de 2024 a las hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Eduardo Caicedo y María Celina Ocampo de Puerta, identificados con la C.C. No. 6.113.916 y 31.189.566, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. °
045 de hoy diecinueve (19) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad74b931c9c7d968b91414a1d15970aefc94b1b11c0e63ff781d40b3a6e89fa5**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>